



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°37-2025-CM-MPA

Abancay, 13 de junio del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY. POR CUANTO: EL CONCEJO PROVINCIAL DE ABANCAY.



En sesión ordinaria del Concejo Municipal desarrollada el día viernes 13 de junio del año 2025, a convocatoria del Señor alcalde **Néstor Raúl Peña Sánchez**, y contando con la presencia de los señores Regidores: **José Domingo Miranda Espinoza** (en su condición de Alcalde encargado), **Gladys Gómez Gamboa**, **Alain Alberto Espinoza Robles**, **Vilma Serrano Utani**, **Astrid Jill Geraldine Huamán Montes**, **Marcelino Montes Aguilar**, **Juvenal Condoma Ríos**, **Mónica Bertha Giráldez Llerena**, **Gloria Sierra Mendoza y Myriam Enriqueta Herrera Valdivia**, se trató como agenda: "APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PRIORITARIO LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CABECERAS DE CUENCA DE LA UNIDAD HIDROGRÁFICA MARIÑO DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

VISTO:

El Oficio N°20-2025-GRA/03/VGR, Carta N°188-2024-GGASS-MPA, Informe Técnico N°01-2025-WMS-GCCDE-MPA, Informe N°48-2025-IRB-ATM-SABA-SGNAS-MPA, Informe N°019-2025-MSA-SGMAS-MPA, Informe N°308-2025-GGASS-MPA, Informe Técnico N°041-2025-WMS-GCCDE-MPA, Opinión Legal N°298-2025-OGAJ-MPA, Informe N°495-2025-GM-MPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305 - Ley de Reforma de la Constitución, el cual precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tenga competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 9º, inciso 8) del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior, precisa, una de las atribuciones del Concejo Municipal es: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Asimismo, en el artículo 20º inciso 4) y 5), establecen que las atribuciones del alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos" y "Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación";

Que, las Ordenanzas tienen rango de ley; por tanto, aun cuando no provengan de una fuente formal como la parlamentaria, son equivalentes a las emitidas por ella y, como tales, solo se diferencian por el principio de competencia y no por el de jerarquía normativa; de este modo, la Ordenanza, en tanto ley municipal, constituye un instrumento importante a través del cual las municipalidades pueden ejercer y manifestar su autonomía;

Que, de conformidad con el artículo 41º de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

ABANCA

Que, el derecho humano al agua, es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para el uso humano, sin desconocer el rol angular del agua en la producción de alimentos, la generación de medios de subsistencia y el disfrute de determinadas prácticas culturales. Se entiende que, el ámbito propio del derecho humano al agua es el uso del recurso para el consumo humano directo y no para otros destinos, debiendo los estados garantizar el acceso suficiente al agua;



Que, la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N°001-2012-AG, establece en el Artículo I, de su Título Preliminar, establece que, el uso y gestión de los recursos hídricos comprenden el agua superficial, subterránea, continental y los bienes asociados a esta, extendiéndose al agua marítima y atmosférica en lo que le resulte pertinente;



Que, se define cabeceras de cuenca, como aquellas zonas localizadas en las nacientes de los cursos de agua y perimetéricas de la unidad hidrográfica mayor (*divortium aquarum*), drenadas por cursos de agua de orden 1, según el Método Strahler. Una hidrografía mayor está constituida por cada una de las 159 unidades hidrográficas del análisis del país, oficializadas en el año 2008, mediante Resolución Ministerial N°033-2008-AG, donde "Aprueban Metodología de Codificación de Unidades Hidrográficas de Pfafstetter; Memoria Descriptiva y Plano de Delimitación y Codificación de las Unidades Hidrográficas del Perú" y ratificada en el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, la identificación es un proceso que utiliza los métodos de Pfafstetter y Strahler, que permiten identificar especialmente las cabeceras de cuenca de unidad hidrográfica mayor. La delimitación es un procedimiento cartográfico que consiste en delinear manualmente el área de la cabecera de cuenca a través del método analógico, tomado como referencia el límite del *divortium aquarum* de la unidad hidrográfica mayor. La zonificación, en cabeceras de cuenca es un proceso que consiste en determinar zonas territoriales, homogéneas de respuesta hidrológicas, a partir del análisis de variables relacionadas a la cantidad y calidad del agua de los ecosistemas;

Que, mediante Oficio N°20-2025-GRA/03/VGR, de fecha 21 de mayo del 2025 presentada por el Gobierno Regional, solicita declarar de interés provincial, el área de conservación regional la Laguna de Rontoccocha, Cabeceras de Cuenca y el Proyecto de Micro Cuenca Mariño;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2025-WMS/GCCDE.MPA, de fecha 09 de junio de 2025, el Gerente de Comunidades Campesinas y Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Abancay, señala, que es viable declarar mediante Ordenanza Municipal "de interés prioritario la protección, conservación de las cabeceras de cuenca de la unidad hidrográfica mariño de la provincia de abancay, departamento de Apurímac";

Que, a través del Informe N°308-2025-GGASS-MPA de fecha 09 de junio del 2025 la Gerencia de Gestión Ambiental, Saneamiento y Salud, que tiene adjunto el Informe N°48-2025-IRB-ATM-SABA-SGMAS-MPA, Informe N°019-2025-MSA-SGMAS-MPA, solicita la evaluación y aprobación del proyecto de, "Ordenanza Municipal que declara de interés prioritario la protección, conservación de las cabeceras de cuenca de la unidad hidrográfica mariño de la Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac";

Que, con Informe Técnico N° 041-2025-WMS-GCCDE-MPA de fecha 10 de junio del 2025, el Sub Gerente de Comunidades Campesinas y Participación Ciudadana, opina que es viable a través de Ordenanza Municipal declarar "de interés prioritario la protección, conservación de las cabeceras de cuenca de la unidad hidrográfica mariño de la provincia de abancay, departamento de Apurímac", para proteger los recursos hídricos debido a que, el agua tiene valor sociocultural, valor económico y ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estas;

Que, con Opinión Legal N°298-2025-OGAJ-MPA de fecha 11 de junio de 2025, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA, que es Viable la Aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal "Que Declara de Interés Prioritario la Protección, Conversación y Recuperación de las Cabeceras de Cuenca de la Unidad Hidrográfica Mariño de la Provincia de Abancau Departamento de Apurímac".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

62
16
10
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Abancay, luego de haberse efectuado la sustentación correspondiente y procediéndose al respectivo debate, y con el voto UNANIME de los Regidores asistentes;



SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PRIORITARIO LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS CABECERAS DE CUENCA DE LA UNIDAD HIDROGRÁFICA MARÍÑO DE LA PROVINCIA DE ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás instancias administrativas, tomen las medidas que correspondan para el cumplimiento del presente Acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO TERCERO.- HACER DE CONOCIMIENTO, del presente acuerdo a los interesados, así como a los sistemas administrativos que corresponden a la entidad edil para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la oficina de Informática y Estadística, la publicación del presente acuerdo de concejo municipal, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY

José D. Miranda Espinoza
ALCALDE ENCARGADO